



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00782-00

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

Documentales.

1. Las Facturas y Cuentas de Cobro enunciados en el hecho 2 del escrito de demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

Documentales.

Los documentos que obran en el expediente por haber sido aportados con la demanda y los siguientes:

1. Carpeta denominada "LIQUIDACIONES DE SINIESTRO" que contiene las liquidaciones de siniestros SOAT correspondientes a cada una de las reclamaciones relacionadas con las facturas objeto de mandamiento de pago.
2. Los comprobantes de las guías de correo certificado enviados a la IPS notificando las objeciones efectuadas.

a) 2035720470	f) 2040780434
b) 2035720880	g) 2046748103
c) 2035972813	h) 2046955719
d) 2035972985	i) 2047255091
e) 2040355138	j) 2047255665

3. Copia de la sentencia proferida en audiencia oral del 20/02/2016 por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva dentro del expediente 41001310500120140041801.

Interrogatorio de Parte.

Interrogatorio de Parte que absolverá la representante legal de la entidad demandante CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA S.A., Doctora MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS, o quien haga sus veces, a fin de que absuelva cuestionario que formularé con relación a las objeciones formuladas a las reclamaciones y a los demás hechos que sirven de soporte tanto a la demanda como a la contestación de la demanda.

Testimoniales.

Cítese a la Señora NANCY OSIRIS GARCIA TORRES, domiciliada y residente en Bogotá, quien podrá citarse a través del correo electrónico ngarcia@segurosmondial.com.co, a fin de que declare desde su experiencia técnica y médica lo que le consta acerca de las objeciones efectuadas a las reclamaciones y la inexistencia del derecho al pago respecto de éstas, así como de los demás hechos que sirven de soporte tanto a la demanda como a la contestación de la demanda.

NO SE SOLICITARON PRUEBAS EN EL ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día viernes, doce (12) del mes de febrero del año **2021**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 4 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 085 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

